



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 274 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 11 JUL. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-



La Solicitud de fecha 25 de abril del 2019, presentado por el TAP. JESUS ARTEMIO RAMOS PAREDES servidor nombrado de la Sede Regional el Informe Técnico N° 136-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de junio del 2019, sobre reconocimiento de pago de reintegro en la planilla continua, devengados y los intereses legales de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de Trabajo (zona de emergencia), y demás recaudos en un total de 07 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:



Que, mediante la solicitud del visto, el TAP. JESUS ARTEMIO RAMOS PAREDES viene requiriendo pago de reintegro en la planilla continua o permanente, más los devengados y los intereses legales de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de Trabajo (zona de emergencia) equivalente al 30% de la remuneración íntegra total desde el mes de febrero de 1991 en adelante;

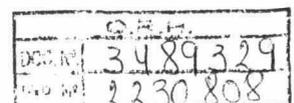
Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991, otorgó al personal funcionario y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al **30%** de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; la referida bonificación será de **cincuenta por ciento 50%** sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento;

Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
- b) **Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.**

Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

Que, el artículo IX de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, determina que **el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario**, durante dicho período se





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del sector público para el año 1992, prorrogó para el año 1992 la vigencia de los artículos 161, 164, 166, **184**, 205, 213, 235, 240, 254, 287, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley N° 25303, Ley anual de presupuesto del sector público para el año 1991;

Que, posteriormente el artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, Ley que modificó la Ley de Presupuesto del año 1992, de fecha 22 de octubre de 1992;

Que, el Decreto Ley N° 25572 fue derogado por el Decreto Ley N° 25807, de fecha 31 de octubre de 1992, disposición que en su artículo 4° **restituyó a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del artículo 269° de la Ley N° 25388**, sustituyendo su texto por el siguiente: Prorrogase para el año 1992 la vigencia de los artículos 161, 164, 166, **184**, 205, 213, 235, 240, 254, 287, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley N° 25303; los artículos 146 147 – entendiéndose sólo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín y 270 del Decreto Legislativo N° 556; los artículos 31 y 32 de la Ley N° 25185; el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 573 y el artículo 240 de la Ley N° 24977;



Que, de acuerdo a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir, coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que, sólo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto;



Que, sobre el caso, cabe indicar que la norma que reguló el presupuesto del año 1991, Ley N° 25303, que establecía una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajasen en zonas rurales y urbano - marginales, equivalente al 30% de su remuneración total y de 50% en caso dicha zona hubiera sido declarada zona de emergencia, a excepción de las capitales de departamento, estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior Decreto Ley N° 25807, de fecha 31 de octubre de 1992, se prorrogó sus efectos para el año 1992, sin que se advierta disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año su vigencia, por lo que resulta improcedente la petición de pago de compensación por condiciones excepcionales de trabajo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, asimismo, por no acreditar con documento alguno que se encuentra laborando en zona rural, urbano – marginales o en zona de emergencia;

Que, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR,



Sub Dirección de Recursos Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 24 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la petición de pago de compensación por condiciones excepcionales de trabajo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, requerido por el TAP. JESUS ARTEMIO RAMOS PAREDES servidor nombrado de la Sede del Gobierno Regional Junín, en razón que las normas que regularon el presupuesto para los años 1991 y 1992, Leyes Nos 25303 y 25388, que establecían una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajasen en zonas rurales y urbano - marginales, equivalente al 30% de su remuneración total y de 50% en caso que dicha zona hubiera sido declarada zona de emergencia, sólo estaban vigentes durante los años 1991 y 1992, asimismo, por motivo que no acreditó con documento alguno de estar laborando en zona rural, urbano – marginales y en zonas de emergencia.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Eddy Ramiro Misari Conde
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ERM/SDRH
JDCN/TEC. ADM.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 JUL 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL